



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 26 de febrero de 2018

RES. CM N° 6 /2018

VISTO:

La Actuación N° 20868/17, el Dictamen de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial N° 11/2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto, la Sra. Consejera y Secretaría del Comité Ejecutivo, Dra. Lidia E. Lago, propone a este Plenario la aprobación de un “Protocolo de Acción ante urgencias en dependencias jurisdiccionales”.

Que en ese sentido, la propuesta prevé el procedimiento que han de seguir las áreas técnicas del Consejo ante algún acontecimiento extraordinario que afecte el normal funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales, todo ello a los fines de garantizar la eficaz prestación del servicio de justicia.

Que la medida que se propicia, surge a raíz de la experiencia recogida y las inquietudes manifestadas por magistrados de este Poder Judicial, a los fines de agilizar los procedimientos administrativos ante alguna eventualidad.

Que así las cosas, el protocolo propuesto determina que es la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad quien corroborará la situación de urgencia y evaluará de acuerdo a cada circunstancia la adopción de las medidas necesarias, teniendo en cuenta las funciones propias que la Res. Pres. N° 1258/2015 estableció para esa Dirección General, a saber “...*Evaluar las necesidades de los edificios propios o alquilados en materia de seguridad, accesibilidad e infraestructura (eléctrica, climatización, señalética, conservación de fachadas, ascensores, etc.) y todo lo necesario para asegurar la operatividad de los edificios...*”.

Que el protocolo dispone que cuando se hubiera declarado feriado judicial y notificada la resolución que así lo dispone, la Secretaría General de la Cámara CAyT deberá –respecto de los inicios de causas ingresadas en el fuero- y tratándose de procesos urgentes (amparos, medidas cautelares y procesos de conocimiento con planteos cautelares), resorte la causa hasta que surja desinsaculado un tribunal que pueda intervenir. Tal previsión no resulta necesaria en el fuero PCyF debido a la dinámica propia de asignación de causas.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que el Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, -aprobado por Res. CM N° 152/99 y modificatorias- rige lo referido a la actividad de las dependencias jurisdiccionales de los dos fueros que actualmente se encuentran constituidos en el ámbito local.

Que en el precitado Reglamento General se encuentran regulados todos los asuntos que hacen al funcionamiento y organización de las dependencias jurisdiccionales; en particular corresponde mencionar el punto 1.5 *“Días y horas hábiles: Son hábiles todos los días, excepto los sábados y domingos, los feriados y no laborables nacionales, los dispuestos por el Poder Ejecutivo o Legislativo de la Ciudad Autónoma y los que establezca el Consejo de la Magistratura...”*.

Que, oportunamente, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, a través de su Dictamen N° 11/2017, propuso la aprobación del Protocolo de Acción ante urgencias en dependencias jurisdiccionales, presentado por Consejera Dra. Lidia E. Lago.

Que cabe recordar que este Consejo, de conformidad con lo normado en el artículo 1° de su Ley Orgánica N° 31 -y modificatorias-, es un órgano permanente de selección de gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en tal carácter debe garantizar la eficaz prestación del servicio de justicia, así como lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que la función de *gobierno* del Poder Judicial –excluido el Tribunal Superior de Justicia- implica la dirección y el impulso de las medidas que se estimen necesarias para la consecución del interés público definido en la misma ley.

Que de conformidad con los antecedentes hasta aquí reseñados, corresponde aprobar el protocolo propuesto.

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD DE AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

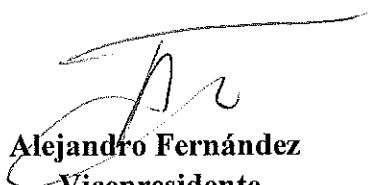
Artículo 1°: Aprobar el “Protocolo de Acción ante urgencias en dependencias jurisdiccionales”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.



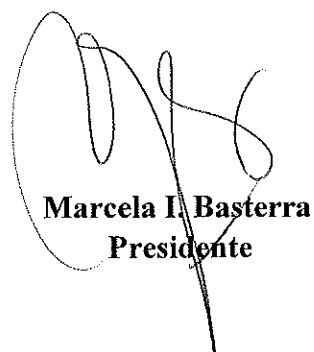
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese al Sr. Fiscal General, al Sr. Defensor General, a la Sra. Asesora Tutelar General, a la Presidencia de las Cámaras de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario y en lo Penal, Contravencional y de Faltas, a la Oficina de Administración y Financiera y a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad; publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gov.ar) y, oportunamente, archívese.

RES. CM N° 6 /2018



Alejandro Fernández
Vicepresidente



Marcela I. Bastera
Presidente



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Res. CM N° 6 /2018 - ANEXO

**PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE URGENCIAS EN DEPENDENCIAS
JURISDICCIONALES**

Art. 1

El presente Protocolo regula el procedimiento de implementación del mecanismo de acción, ante acontecimientos excepcionales en los que se vea afectado el normal funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales.

Art. 2

Se considerarán acontecimientos excepcionales a los fines del artículo anterior; el corte de energía eléctrica, corte de suministro de agua, incendio, desalojo por amenaza de bomba y cualquier otro acontecimiento de tal magnitud que requiera una solución urgente.

Art. 3

El procedimiento se iniciará a través del pedido del Magistrado o del Intendente del edificio judicial correspondiente, quien habiendo constatado la situación de urgencia a resolver informará a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad del Consejo de la Magistratura.

Art. 4

La Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad corroborará la situación de urgencia, evaluará de acuerdo a la circunstancia la adopción de medidas necesarias para evitar perjuicios en la prestación del servicio de justicia y lo comunicará a la Presidencia del Consejo, a los fines del dictado de la resolución que corresponda, la cual posteriormente deberá ser sometida a la ratificación del Plenario.

Art. 5

La Presidencia del Consejo, teniendo en cuenta la gravedad informada, procederá a declarar:

*Feriado Judicial: en los casos en que el análisis del acontecimiento aconseje la no concurrencia del personal en las dependencias judiciales.

*Asueto e inhábil: en los casos en que el análisis del acontecimiento habilite la concurrencia de una guardia mínima para cubrir las tareas de atención al público, resolver asuntos urgentes y dar cumplimiento a las diligencias dispuestas para ese día, sin perjuicio de la validez de los demás actos cumplidos.

Art. 6

En caso que se hubiera declarado feriado judicial –sin concurrencia- conforme los artículos anteriores y una vez notificada de la resolución que así lo dispone, la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones CAyT deberá –respecto de los inicios de causas ingresadas en el fuero- y tratándose de procesos urgentes (amparos, medidas cautelares y procesos de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

conocimiento con planteos cautelares) resortear la causa hasta que surja desinsaculado un tribunal que pueda intervenir.

